posición en análogas condiciones que las destinadas al extrun-

jero.
5.º Las importaciones deberén ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-

rianquicia, los beneticiarios deberan justificar, mediante la oporjuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán
constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen
de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se
otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

un despendentes les capacitaciones realizados podes una acuades despendentes de mercancias a median podes que esta-

que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acu muladas, en todo o en parte, sin más limitacion que el cum-plimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el \*Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorrega con un mes de antelación a su caducidad.

antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se bayan efectuado desde el 6 de julio de 1973 basta ta aludida fecha, daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitus previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 «Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse dosde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos años contados a partie de manuallimento en el fermino de dos contados en con

letin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo autemático, si en el termino de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna expertación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 5 de febrero de 1974. P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

limo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se concede a «Reyenvas, S. A.», el régimen de re posición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno —lupolen— por exportaciones, previamente realizadas, de envases

Ilmo. Sv.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expedicate promovido por la Empresa «Reyenvas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de policiticno —lupolen— por exportaciones, previamente realizadas, de envases de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Reyenvas, S. A.», con domici-lio en carretera de Sevilla a Málaga, kilómetro 9, Alcalá de Gundaira (Sevilla), el régimen de reposición para la importa-ción con franquicia arancelaria de policilleno «lupolen» (par-tida arancelaria 39.02.A.I), empleados en la fabricación de en-vases de policileno (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados, 2.º A efectos contables, se establace que por cada 100 kilo-gramos de envases de policilleno exportados pueden impor-tarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo policilleno.

mismo polietileno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondes.

las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de paro soa convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francuicia. reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puortos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranière.

-5.º Las importaciones deberán ser soficitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los naises de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la opor-tuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a conterse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1874.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se concede a «Polifibra, S. A», el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tillados de libras textiles sintéticas continuas, sin torrer de poliamida o de poliester por exporta-ciones, previamente realizadas, de dichos hilados torcidos o texturados.

Ilmo, Sr.: Cumpfides les trámites reglamentarios en el ex-pediente promovido por instancia do la Empresa «Polifibra, Sociedad Alionima», solicitando el regimen de reposición para sociedad Afonmae, soniciando el regimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin torcer, o con torsión inferior a treinta y cinco vueltas per metro, de poilamida o de poliéster por exportaciones previamente realizadas de dichos hilados, torcidos o texturados, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Polifibra, S. A., con demicilio en paseo Verdaguer, 20. Igualada (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin torcer, o con torsión inferior a treinta y cinco vueltas por metro, de poliamida o de poliéster (PP. AA. 51.01.A.1.a-51.01.A.2.a) empleados en la fabricación de dichos hilados torcidos o texturados (partidas arancelarias 51.01.A.1.b.51.01.A.2.b), previamente exportadas.

2.º A ciectos contables so establece que por cada 100 kilogramos de hilados torcidos o texturados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de igual hilado sin torcer, o con torsión inferior a treinta y cinco vuel-

hilado sin torcer, o con torsión inferior a treinta y cinco vueltas por metro. No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que
pretendan realizar al amparo de esta concesión y siustándose
a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales
competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a
las mismas correspondan las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar do manera expresa en toda la documentación ne-